

Gaceta varios

DESDE LAS TRES HORAS HASTA LAS DIECISIETE HORAS (17:00), en el Juzgado de Coactiva de Guayaquil, ubicado en esta ciudad de Guayaquil, Avda. 25 de Julio Cde. 1er Piso.

Características del inmueble a rematarse son: Los índices, medidas del inmueble son las siguientes: Monto: Pastoral, con 9 metros Sur; Solar metros: Este: Solar # 14, con 15 metros; Oeste: Solar # 12, con 15 metros; AL: 136.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS); **INERIAS:** **LUBRIFICACIÓN:** Cuenta con: Redes de energía eléctrica; Teléfono; servicio de agua; colección de basura; Alcantarillado; Transporte colectivo; Vías Adquiridas; **CLASIFICACIÓN DE LA ZONA:** Urbana; **RESERVA DEL BIEN:** Tenencia **Características del terreno:** AREA TOTAL: 135.00 (CIENTO TREINTA Y TRES CUADRADOS); Forma: Regular; Topografía: Plana; Ubicación: Media **Características de la edificación:** Tipo: Vivienda de uso unifamiliar; Acabado: Número de Pisos: Una planta; **DISTRIBUCIÓN INTERNA:** El bien se encuentra ya pintado, distribuido de la siguiente manera: Sala, comedor, cocina interior, 1 s.n.h., no tiene dormitorio; Edificación: Terminado; Seguridad: Seguridad: cortos. Inerencias: Ninguna; **UTILIZACIÓN ACTUAL:** Vivienda **ESTRUCTURAS:** Estructura general: Hormigón Armado; Estructura de la fachada: Hormigón; Cubiertas: Losa; Piso: Antepisos; Hormigón simple; **Turismo:** Mampostaría interior/exterior: Bloque entintado; Escaleras: No **BADOS:** Recubrimiento de pisos: No tiene; Recubrimiento de paredes: No tiene interior; Látex Acrílico; Pintura Exterior: Látex Acrílico; Instalaciones Empotradas: Instalaciones sanitarias: Empotradas; Pizarras eléctricas: Necesarias sanitarias: Nacionales; Grifería: Nacionales; Anaqueles de cocina: No tiene; Puntos de luz: Nacionales; Madera: Puertas interiores: Hierro; Ventanas: Vidrio Natural; Regas: Hierro; Sobre Puerta: Hierro; El estado general y el nivel de del bien, es bueno. El informe de avalúo realizado por el Perito designado no, determine que el inmueble anteriormente descrito tiene un costo de **US\$ 10.000 MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Actuario del despacho elabora el aviso de remate que se publicará por tres veces en uno de los diarios que se editen en la ciudad, en la Provincia de Guayas, mediante por lo menos ocho días, entre cada publicación de ellos el día señalado para el remate. De conformidad con lo dispuesto

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL NO. 1 DEL CANTÓN GUAYASQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

SEZ SOLEDAD GUADALUPE MARIA.
HABER: Que por escrito ha tomado conocimiento el Jefe de Oficio de DIGNORIO POR CAUSAL N° 1 legado por el señor GALA SANCHEZ JOSE ANTONIO.

LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Resolución declara causal de forma vinculada matrimonial, por la causal sucesiva del Art. 110 del Código Civil, debiendo a la sentencia se inscriba el Registro Civil del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas.

AL AB. TITO ANTONIO ZAMBRANO ALCIVAR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL A FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYASQUIL, VISTOS: Al Ab. Tito Alcivar, en mi calidad de Jefe de Oficio de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, legítimamente posesionado mediante Acción de Personal N° 412-12-01-000-2012 del Consejo Nacional de la Judicatura, y en virtud de lo dispuesto en el Art. del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo ordenado en el Art. 11 y 2 de la resolución No. 009-2012 del Consejo Nacional de la Judicatura, y al ser que antecede, en conocimiento de la presente DEMANDA DE DIVORCIO por JOSE ANTONIO GALA SANCHEZ contra su cónyuge GUADALUPE MARIA GUZDIEPRA, la misma que por ser clara, precisa y completa, por tanto los requisitos de más al trámite verbal sumario. En el principal, por haberse dado cumplimiento a lo que el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cese a la demandada GUADALUPE MARIA GUZDIEPRA, mediante tres publicaciones mediante ocho días entre cada una y en la capital de la provincia donde se realizó el matrimonio de conformidad con lo que el Art. 119 del Código Civil; Agréguese a los autos los documentos adjuntados, informándose:

A CAUSAL AB. TITO ANTONIO ZAMBRANO ALCIVAR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL A FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYASQUIL.

LEONOR RAMIREZ CAMPOS
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO. 1
CANTÓN GUAYASQUIL
Jun. 22, Jul. 5-18 (95376)

en efectivo o a cheque certificado girado por uno de los Bancos del Sistema Financiero Ecuatoriano a la orden de Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Las posturas deberán estar acompañadas de todos los documentos habilitantes. No se admitirán posturas en que se figuren cifras que excedan los ocho años, contados desde el día del remate, ni las que otorgan el pago de por lo menos el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 487 del Código de Procedimiento Civil, ni se admitirán posturas de por lo menos de las dos terceras partes del valor del avalúo pericial del bien a rematar, conforme expresa el Art. 488 del mismo cuerpo legal. Procede el Actuario del Despacho conjuntamente con la Directora de Trámite, con la fijación de los tres caratones, mismo que se exhibirán en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera cantonal donde este situado el bien a rematarse. Los impuestos prediales, tasas, otros tributos, expensas, etc. que se encuentren pendientes de pago, así como los gastos de transferencia de dominio, Y LA PLUSVALÍA, serán de cuenta del adjudicatario. El Estado se realiza conforme lo establece el Art. 1773 del Código Civil, por lo que no se otorgará posturas las hipotecas, sujeción del bien, el remate se lo realiza como campo abierto, por lo cual no habrá lugar a reclamos por rebaja o aumento de precio. Una vez ejecutoriada el Auto de Adjudicación, a través del Área de Ejecución del BEV, se procederá a la inscripción e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena, por lo que se dispone que el nuevo adjudicatario concierte en las ventanillas del BEV/Guayaquil, las valoras a las que se atenderán la inscripción del catastro y de conformidad lo establecido en el Art. 25 del Reglamento que es el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en caso de incumplimiento de pago, el Banco acreedor, asumirá los gastos a inscribir, y serán cargados a la cuenta del adjudicatario, y el bien rematado subastado por la subasta. No se admitirán excepciones del cobro sino después de consignar la cantidad que ascienda la deuda más intereses legales y costas procesales, caso contrario se entenderá ejecutoriada y se reficará la declaración de que la obligación es líquida, pura, determinada y de plazo vencido. Particular que comunico a Usted, para los fines de Ley. Guayaquil, 12 de junio de 2012.

ABO. MARIA ESTEFANIA PAZMINO SEGARRA
SECRETARIA DEL JUZGADO DE COACTIVA DEL BEV REGIONAL GUAYASQUIL
Jun. 18; Jul. 03-18 (94916)

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYASQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A LORENA JAZMIN CARRON ZURIGA.
LES HAGO SABER: Que en este Juzgado se está tramitando el Juicio VERBAL SUMARIO No. 023-B-2008 legado por el Ab. Aldo Xavier Marquie de la Plata Cueto en su calidad de Procurador Judicial del Banco Bolivariano C.A., se encuentra lo siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Ricardo Rivadeneira Jiménez, Jefe Primero de lo Civil de Guayaquil.

ACTOR: Ab. Aldo Xavier Marquie de la Plata Cueto, Procurador Judicial del Banco de Bolivariano C.A.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia ordena a pagar al BANCO BOLIVARIANO C.A. el capital adeudado de la tarjeta de crédito BARRANO No. 4938-4934-3399-9014, que asciende a la suma de US\$ 1.068 70 (MIL SESENTA Y OCHO CIENTO 70 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), los intereses legales y los intereses de mora de conformidad a las Regulaciones del Director del Banco Central del Ecuador vigente al momento de la constitución de esta obligación y las costas procesales dentro de los cuales se deberá incluir los honorarios de mi abogado patrocinado, así como los encargos depositados en el Art. 536 del Código de Procedimiento Civil.

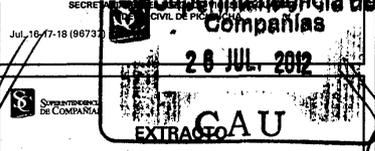
AUTO INICIAL: En auto dictado el 30 de Enero del 2008, a las 17:40, se declaró que antecede presentado por el Ab. Aldo Xavier Marquie de la Plata Cueto, en calidad de Procurador Judicial, del Banco Bolivariano C.A., cuya intervención se declara legítima en merito del instrumento público acompañado con la LORENA JAZMIN CARRON ZURIGA, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67-68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa y se la admite a trámite establecido en la Sección 239, Título II, Libro I del B.O.E. En consecuencia, se dispone que a la demanda se le cite en la dirección indicada en la demanda. Advirtiéndose la cedula judicial número 1344 y la autorización judicial conferida a sus defensores. Agréguese a los autos los documentos acompañados, los que serán designados oportunamente. Hágase saber: Dr. Ricardo Rivadeneira Jiménez, Jefe Primero de lo Civil de Guayaquil. Lo que comunico por fines de ley. Guayaquil, 13 de Mayo del 2010. Agréguese el proceso al escrito que antecede presentado por la parte actora. En el principal y bajo el juramento que hace el actor en desconocimiento de domicilio de la demandada, se dispone que se le cite por uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad conforme lo determina el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese: Dr. Ricardo Rivadeneira Jiménez, Jefe Primero de lo Civil de Guayaquil.

CANTÍA: US\$ 1.224 00 (MIL DOSCIENTOS VENTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

TRAMITE: VERBAL SUMARIO.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene que comparecer a juicio y señalar cedula judicial para sus notificaciones, a partir de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este auto, caso contrario será considerado rebelde. Guayaquil, Marzo 13 del 2012

Ab. Milton Oswaldo Muñiz
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYASQUIL
Jul. 16-17-18 (95590)



DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE NOMBRE DE COFMI CIA. LTDA. POR EL PIEDRA NEGRA DEL ECUADOR PROURMIET CIA. LTDA. Y REFORMA DE ESTATUTOS.

1.- ANTECEDENTES: La compañía COFMI CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario 17 del Distrito Metropolitano de Quito, el 24/11/2008, aprobada mediante Resolución No. 5033 de 28/11/2008, e inscrita en el Registro Mercantil (Cantón) el 6/12/2008.

2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN: La escritura pública de cambio de nombre de COFMI CIA. LTDA., por el de PIEDRA NEGRA DEL ECUADOR PROURMIET CIA. LTDA., y la reforma de estatutos otorgada el 1 de junio de 2012 ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.LJ.D.C.012.003236.

3.- OTORGANTE: Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Juan Sebastián Coloma Romo en su calidad de Gerente General, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.

4.- CAMBIO DE NOMBRE Y REFORMA DE ESTATUTOS: La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.LJ.D.C.012.003236 de 27 de junio de 2012 aprobó el cambio de nombre de COFMI CIA. LTDA., por el de PIEDRA NEGRA DEL ECUADOR PROURMIET CIA. LTDA., la reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de nombre referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICIÓN: Se pone en conocimiento del público el cambio de nombre de COFMI CIA. LTDA., por el de PIEDRA NEGRA DEL ECUADOR PROURMIET CIA. LTDA., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura pública la compañía reforma el artículo primero de sus estatutos social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: La compañía llevará el nombre de PIEDRA NEGRA DEL ECUADOR PROURMIET CIA. LTDA.

Ab. Hugo Arias Salgado
INTENDENTE JURÍDICO
Jul. 16-17-18 (96688)

TRAMITE: EJECUTIVO CAUSA No. 438-2012-AL
CANTÍA: OCHO MIL DÓLARES
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, viernes 4 de mayo del 2012, las 11:34. **VISTOS:** por cumplido lo ordenado en providencia inicial. La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, dese a la misma el trámite Ejecutivo, conforme lo dispone el Art. 410 del Código de Comercio en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 413 y 416 del Código de Procedimiento Civil. Los señores Alexander Vinicio Castro Calvo, Melissa Castro Calvo y José Andrés Castro Calvo y en herederos presuntos y desconocidos del señor José Marcolino Castro Sánchez, en el término de tres días, cumplan con sus obligaciones o propongan las excepciones o las que se crean asistidos, bajo prevenciones de Ley, conforme lo establece el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil. Cese a los señores Alexander Vinicio Castro Calvo, Melissa Castro Calvo y José Andrés Castro Calvo en el lugar que se indica, debiendo enviarse suficiente copia de la oferta de citación a esta ciudad de Quito, el actor deberá presentar las copias necesarias. En vista del juramento expreso del actor, por el que afirma sobre la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia actual de los herederos presuntos y desconocidos del señor José Marcolino Castro Sánchez, cese por la presente en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para el efecto confírase al extracto respectivo. Adjúntese la documentación presentada fíngase en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese y Cítese: Dr. Wilson Lozada Velasco, Juez Encargado. Lo que comunico para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

Atentamente,
DR. JORGE PALACIOS H.
SECRETARIO

JUZGADO VEIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYASQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A ENRIQUE MANUEL ALCIVAR GUERRERO.
LES HAGO SABER: Que por escrito ha tomado a esta jurisdicción el conocimiento del Juicio de Muerte Presunta No. 1130-C-2011 legado por Ab. Fideleina Narcisca Cambisaca Eugenio en su calidad de Procuradora Judicial de la señora Julia Beatriz Covantes Villegas contra Enrique Manuel Alcivar Guerrero cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Para que en sentencia se declare la presunción de la muerte de Enrique Manuel Alcivar Guerrero de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 numeral 20 del Código Civil.

AUTO INICIAL RECIBIDO: Guayaquil, viernes 16 de diciembre de 2011, a las 10:09. **VISTOS:** La demanda que antecede propuesta por Ab. Fideleina Narcisca Cambisaca Eugenio en su calidad de Procuradora Judicial de la señora Julia Beatriz Covantes Villegas, reúne los requisitos de ley, por lo que se la califica de clara, precisa y completa se la admite al trámite Ordinario. En el principal se ordena citar al demandado ENRIQUE MANUEL ALCIVAR GUERRERO. Con la demanda y esta providencia a quien se le conceda el término de quince días para que proponga conjuntamente excepciones dilatorias y perentorias de que se creó asistido. Notifíquese a la actora en el casillero judicial señalado. Cese al demandado ENRIQUE MANUEL ALCIVAR GUERRERO De conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 numeral 20 del Código Civil, la misma que se deberá hacer por tres veces en el Registro Oficial y en el diario El Universo con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Intervenga el Agente Fiscal Penal del Guayas, Guayaquil 13 de marzo del 2012, las 09:01. Incorpórese al proceso el escrito presentado por la parte accionante. En atención a la petición de escrito que antecede dispongo que las publicaciones ordenadas en el auto inicial se las realice en el diario Telégrafo. En lo demás estese a lo ordenado en el mencionado auto. Notifíquese.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Leonidas Prieto Cabrera, Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación caso contrario será rebelde o declarada rebelde. Guayaquil, 10 de Julio del 2012.

Ab. Carmen Cordero de Muñoz
Secretaria 12 - B- 88
Juzgado 29 de lo Civil de Guayaquil
Jul. 18; Ago. 20; Sep. 20 (97083)